

SECRETARIA. Montería, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para verificar si es posible continuar con la ejecución.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9** contra **JORGE IVAN SANTOS CANO C.C. 80.031.633 N°. RADICADO: 23 001 31 03 003 2019 00413.**

En proveído adiado 5 de diciembre de 2019 se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE IVAN SANTOS CANO**, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO TREINTA DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$132.521.097) contenidas en PAGARE N° 31003070015320 por concepto de pago de capital, más los intereses corrientes caudados desde el 05 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019, y los de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 03 de 06 de febrero de 2019; al pago de las costas procesales.

El mandamiento de pago le fue notificado al ejecutado de la siguiente manera:

A su Correo electrónico: Jorgeivansantoscano@gmail.com, dirección que fue denunciada desde la demanda como se observa a fl. 3, previo agotamiento fallido del envío del citatorio a la dirección física también denunciada desde el acápite de notificaciones de la demanda (calle 148 N. 94ª-60, La Campiña en Bogotá).

El ejecutado no propuso excepciones de mérito. Se encuentran vencidos los términos para que comparezca, ya que el último mensaje de datos contentivo del aviso, fue enviado desde el día **15 de octubre de 2020**.

Se extrae de los autos que el término se encuentra vencido a los ejecutados y no pagaron la obligación y no propusieron excepciones como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

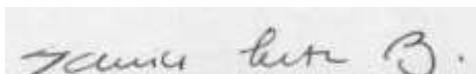
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c27a69de61b056f6df7c9c98082cd613cd774641f8043bd3091b727fe96e556

Documento generado en 16/11/2020 02:09:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>